



CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA DE LA LOCALIDAD DE BENALUP CASAS VIEJAS Y FCC, S.A.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores del Servicio de Recogida de Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la localidad de Benalup- Casas Viejas y a la empresa FCC, S.A.

Las actividades que comprende el presente Convenio son todas las recogidas en el Pliego de Condiciones, que regula las condiciones entre el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas y la Empresa concesionaria.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio será de aplicación al personal encuadrado en las categorías profesionales que figuran en la Tabla Salarial Anexa a este Convenio, así como a cuantos trabajadores puedan incorporarse a la empresa en los centros de trabajo de la localidad y actividades reguladas en el artículo anterior.

Artículo 3. Ámbito temporal y prorrogas

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su firma, siendo sus efectos económicos con carácter retroactivo al 1 de Enero de dos mil ocho.

Su duración será de cuatro años, por lo que alcanzará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El presente Convenio será prorrogable de año en año, de no existir denuncia expresa de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. Absorción y compensación. Condiciones más beneficiosas

Las mejoras de este Convenio son compensables y absorbibles con aquellas otras que se vinieran disfrutando por conceptos de idéntica naturaleza con anterioridad a su entrada en vigor cualquiera que sea el origen de su existencia.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio lo será sin perjuicio del respeto íntegro de los derechos y condiciones más beneficiosas, adquiridas y reconocidas al amparo del anterior Convenio Colectivo, contrato individual o





pacto de cualquier naturaleza.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector.

Artículo 5. Comisión paritaria

5.1.- Composición

La Comisión Paritaria, como Comisión Mixta, estará integrada por un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores y los asesores que las partes estimen oportuno.

5.2.- Competencia, procedimiento y convocatoria

Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto.

Las cuestiones que se promuevan ante la comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud la comisión deberá reunirse en un plazo no superior a las setenta y dos horas. Debiendo resolver en el improrrogable plazo de tres días, transcurrido al cual quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional.

No obstante, la Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación a la que legalmente tenga derecho para una mejor o más completa información del asunto a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes, quedando abierta la vía administrativa o jurisdiccional en el caso de que no exista acuerdo entre ambas partes

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretación de los preceptos del presente Convenio.
- Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.
- Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto.



5.3.-Domicilio de la comisión paritaria

El domicilio social de la Comisión Mixta Paritaria se establece en las respectivas sedes de la Empresa adjudicataria de este servicio y trabajadores firmantes del presente Convenio, y en consecuencia se establecerá para la representación de los trabajadores en S/P de AA.DD. sito en Avda. Andalucía, nº 6 - 1ª planta 11008 Cádiz por CC.OO. y la de la empresa FCC, S.A. en C/ Ronda de Vigilancia s/n Zona Franca 11011 Cádiz.

5.4.- Sistema de resolución de conflictos laborales

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo.

Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente lo de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresas afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Capítulo II. Condiciones económicas.

Artículo 6. Concepto de retribuciones

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada categoría se determinan en la tabla salarial anexa, en relación con los artículos siguientes.

El pago de los salarios se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el trabajador.

Los trabajadores que lo soliciten percibirán anticipos a cuenta de sus salarios hasta un máximo de 300,51 euros, fijándose el día de pago en el 15 de cada mes.

Incremento salarial

Primer año de vigencia (01/01/08 al 31/12/08) el incremento de este primer año de vigencia será del IPC real al 31/12/08, con carácter retroactivo al 01/01/08 y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio existentes al 31/ 12/07, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del segundo año de vigencia del convenio.

El abono de los atrasos y actualización de la nómina, correspondiente al incremento del primer año se abonarán en la mensualidad de julio 2008. Segundo año de vigencia (01/01/09 al 31/12/09) el incremento de este segundo año de vigencia será del IPC real al 31/12/09, con carácter retroactivo al 01/ 01/09 y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio existentes al 31/12/08, sirviendo como base de cálculo para el incremento del tercer año de vigencia del convenio.

Tercer año de vigencia (01/01/10 al 31/12/10) el incremento de este año de vigencia será del IPC real al 31/12/10, con carácter retroactivo al 01/01/10 y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio existentes al 31/ 12/09, sirviendo como base de cálculo para el incremento del cuarto año de vigencia del convenio.

Cuarto año de vigencia (01/01/11 al 31/12/11) el incremento de este año de vigencia será del IPC real al 31/12/11, con carácter retroactivo al 01/01/11 y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio existentes al 31/ 12/10, sirviendo como base de cálculo para el incremento del próximo convenio.

Incremento provisional

El 01/01 de cada año de vigencia, se aplicará como incremento provisional el IPC Previsto de cada año, revisándose al 31/12 de cada año, en el exceso entre el IPC Previsto y el Real, como incremento definitivo, con carácter retroactivo al 01/01 de cada año y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio existentes al 31/12 de cada año anterior, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento provisional de cada año de vigencia.

Los incrementos provisionales y los incrementos definitivos no generarán atrasos, quedando actualizadas las nóminas en enero de cada año.

Artículo 7. Salario base

El Salario Base es el que se determina para cada categoría en la tabla salarial anexa, percibiéndose por día natural.

Artículo 8. Antigüedad

El complemento de antigüedad es un complemento personal consistente en el porcentaje que, sobre el salario base de convenio, corresponda a cada trabajador en función del tiempo de servicios prestados de conformidad con la siguiente escala:

A los dos años el 5%.



A los cuatro años el 10%.

A los seis años el 15%.

A los once años el 22%.

A los dieciséis años el 29%.

A los veintiún años el 36%.

A los veintiséis años el 43%.

A los treinta y un años el 50%.

A los treinta y seis años el 57%.

A los cuarenta y un años el 60%.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, comenzando a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumpla.

Artículo 9. Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

El personal comprendido en el presente convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, un plus por dicho concepto del 20% del salario base convenio.

Artículo 10. Plus nocturno

El personal de la Empresa que trabaje en el turno de noche (22,00 a las 6,00 horas) tendrá una retribución específica del 25% del salario base convenio.

Este plus se abonará por día efectivo de trabajo.

Artículo 11. Pagas extraordinarias

La Empresa abonará a todo el personal tres pagas extraordinarias en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa para cada categoría. Paga de Julio: se devengará desde el uno de enero al treinta de junio, abonándose el quince de julio. Paga de Navidad: se devengará desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre, abonándose el quince de diciembre. Paga de Marzo: se devengará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre abonándose el quince de marzo del ejercicio siguiente. Paga de Octubre: se devengará del uno de octubre del año anterior al treinta y uno de octubre del año siguiente, abonándose el quince de octubre de cada año a razón de un cuarto de paga por cada año de vigencia, hasta completarla en la cuantía total en el año 2011.



Los trabajadores podrán solicitar anticipos a cuenta de las pagas extraordinarias, en la cuantía que a continuación se indica, a aceptación de la paga de octubre hasta que sea completa en la cuantía:

PAGAS EUROS

Paga de Julio	300,51
Paga de Diciembre	300,51
Paga de Marzo	300,51

Antigüedad en las pagas extraordinarias

Pagas de Julio, Navidad y Marzo a la cantidad reflejada en la tabla salarial anexa se le adicionará el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de salario base a cada una de ellas.

Para la Paga de Octubre a la cantidad reflejada en la tabla salarial anexa, se le adicionará el complemento de antigüedad correspondiente a 7 días y medio de salario base para el año 2008, para el año 2009 se le adicionará el complemento de antigüedad que corresponda a 15 días de antigüedad de salario base, para el año 2010 se le adicionará el complemento de antigüedad que corresponda a 22 días y medio de antigüedad de salario base y para el año 2011 (último año de vigencia del convenio) se le adicionará el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de salario base igual que al resto de las pagas extraordinarias.

Artículo 12. Festividad patronal, festivos y descansos trabajados

En el caso de que la festividad de San Martín de Porres, día 3 de Noviembre, coincida en festivo y/o Domingo, se franqueará otro día de la semana toda la plantilla. Si alguno de los 14 festivos anuales coincidiese en el descanso del personal el festivo se franqueará otro día de la semana siguiente.

Cuando coincidan dos festivos y/o festivo y domingo de forma consecutiva, y en el caso de que haya que trabajar, se trabajará uno de los dos días, a razón de 59,93 Euros/día además de las retribuciones normales por ese día.

El personal de servicio de día que voluntariamente realice el trabajo en domingo y/o festivos se le abonará 47,59 Euros/día por una jornada máxima de 4 horas.

Artículo 13. Plus de productividad

Todo el personal percibirá por este concepto la cantidad mensual establecida en la tabla salarial anexa, abonable por doce mensualidades, que compensa las posibles prolongaciones de jornada que en cómputo anual pudieran producirse en



la realización del servicio habitual encomendado, aún prolongando la jornada laboral diaria, si fuese preciso, dado el carácter público de inexcusable ejecución.

Artículo 14. Plus extrasalarial

Se abonará a las categorías de Encargado o persona que circunstancialmente desempeñe las labores propias de esta categoría y Conductor, por día efectivamente trabajado y en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Artículo 15. Complemento de garantía personal (Plus Transitorio)

Todos los trabajadores, percibirán como Complemento de Garantía Personal un plus transitorio que englobará las diferencias del Plus Tóxico Penoso y Peligroso y Plus nocturno que surgen como consecuencia de abonar dichos pluses por día efectivo de trabajo en lugar de mensualmente como establecía el anterior convenio.

Artículo 16. Plus de conducción

Este plus se abonará en la cuantía que se establece en la tabla salarial anexa para la categoría de conductor y encargado y se abonará por día efectivo de trabajo.

Artículo 17. Plus de transporte

Para compensar los gastos de locomoción, en el desplazamiento al lugar de trabajo, se abonará un plus extrasalarial de transporte por día efectivo de trabajo, cuya cuantía ascenderá a la cantidad establecida en la Tabla Salarial Anexa, salvo para el Encargado General cuya cuantía queda establecida de forma mensual.

Artículo 18. Plus de asistencia

Este plus se abonará en la cuantía de 1,18 euros y se abonará por día efectivo de trabajo.

Artículo 19. Servicio de mercadillo, recogida de muebles y enseres, desplazamientos al taller y otros servicios extraordinarios

Dado que estos servicios del personal se continúan realizando una vez finalizada la jornada laboral se abonará a 12,12 Euros/ hora para todo el personal que los realice.

Artículo 20º. Plus especial de ferias y fiestas patronales de la localidad

Coincidiendo con las ferias y fiestas patronales de las localidades y como compensación al trabajo extraordinario que se genera en las mismas se abonará además de las retribuciones normales por ese día la cantidad de 89,75 Euros por

las ferias y 123,49 Euros por las fiestas patronales.

Artículo 21. Plus de mando

Se abonará a la categoría de Encargado/Capataz o persona que circunstancialmente desempeñe las labores propias de esas categorías por día efectivo de trabajo, y en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Artículo 22. Plus baldeo

Se abonará al conductor y a peón de la cuba de baldeo la cantidad de 2,45 euros por día efectivo de trabajo.

Capítulo III. Régimen de trabajo.

Artículo 23. Jornada laboral

La jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo será de 39 horas semanales. A partir del 1 enero de 2009 la jornada máxima convenio queda establecida en 38 horas/semanales. Realizándose la reducción de una hora semanal a razón de 10 minutos diarios al final de la jornada.

A partir del 1 enero de 2011 la jornada máxima convenio queda establecida en 37 horas/semanales. Realizándose la reducción de una hora semanal a razón de 10 minutos diarios al final de la jornada.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El tiempo de bocadillo será de veinte minutos, considerándose dicho tiempo como periodo efectivo de trabajo.

El personal de limpieza tomará un bocadillo desde las 10:00 horas a las 10:20 horas, el personal de recogida no tendrá una hora fija de bocadillo, sino que se tomará cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

Los horarios que a continuación se detallan estarán vigentes, salvo que por decisión del cliente se modificaran.

CUADRO HORARIO 2008

RECOGIDA DE BASURA, LAVACONTENEDORES Y BALDEO:

DE LUNES A SABADO:

DE 6'00 H A 12'30 H.

LIMPIEZA VIARIA:



DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'30 H. INVIERNO
DE 7,00 H A 13,30 H. VERANO

RECOGIDA DE MUEBLES (3 VECES AL MES):

DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'30 H.

CUADRO HORARIO 2009 - 2010

RECOGIDA DE BASURA,
LAVACONTENEDORES Y BALDEO:

DE LUNES A SABADO: DE 6'00 H A 12'20 H.

LIMPIEZA VIARIA:

DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'20 H. INVIERNO
DE 7,00 H A 13,20 H. VERANO

RECOGIDA DE MUEBLES (3 VECES AL
MES):

DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'20 H.

RECOGIDA DE BASURA,
LAVACONTENEDORES Y BALDEO:

DE LUNES A SABADO: DE 6'00 H A 12'10 H.

LIMPIEZA VIARIA:

DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'10 H. INVIERNO
DE 7,00 H A 13,10 H. VERANO

RECOGIDA DE MUEBLES (3 VECES AL MES):

DE LUNES A SABADO: DE 8'00 H A 14'10 H.

Artículo 24. Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales consecutivos para todo el personal afectado por el presente convenio y un día más por cada 5 años de antigüedad y cuatro días naturales más al año a disfrutar de acuerdo entre las partes.

Previo acuerdo entre las partes se podrá dividir en un máximo de dos periodos. Todos los trabajadores percibirán en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 161,56 Euros o parte proporcional si las dividen en dos periodos, abonándose por cada periodo 80,78 Euros.



La bolsa de vacaciones que actualmente se abona, se incrementará en la cantidad necesaria para que, unida al salario de vacaciones recogido en la tabla salarial, el salario resultante sea igual al correspondiente a un mes de trabajo completo y efectivo.

Este incremento se aplicará en un 50% en el año 2009 y el restante 50% en el año 2010.

El salario a percibir por día de vacaciones es el establecido en la tabla salarial anexa, a dicha cuantía se le adicionará el complemento de antigüedad sobre el salario base diario correspondiente al número total de días de vacaciones

Si por ausencia del trabajador por cualquier supuesto de I.T. no hubiese podido disfrutar de sus vacaciones en el periodo asignado, disfrutará de sus vacaciones a partir de su reincorporación al trabajo y siempre en el año natural.

Artículo 25. Licencias

El personal de este Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos, en la forma que se establece a continuación, debiendo entregar a la mayor brevedad posible los justificantes excepto para la licencia de asuntos propios, la retribución de las licencias será de salario real:

- a) Matrimonio veinte días naturales.
- b) Matrimonio de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad un día natural.
- c) Bautizo y Primera Comuni3n de hijos un día natural. En el supuesto de que ese día coincida con un domingo o festivo se trasladará dicha licencia al día anterior o posterior, a elección del trabajador.
- d) Nacimiento de hijos cuatro días laborales.
- e) Muerte de c3nyuge, padres, hijos y hermanos y nietos cuatro días laborales.
- f) 3 días laborables por accidente o enfermedad grave, hospitalizaci3n o intervenci3n quir3rgica sin hospitalizaci3n que precise reposo domiciliario de padres, c3nyuges, suegros, hijos y hermanos y para el resto de los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborables.
- g) Intervenci3n quir3rgica de esposa e hijos que no tengan la consideraci3n de grave dos días laborables.
- h) Dos días más cuando el desplazamiento sea de una distancia de hasta cien Km. Y siendo superior a ésta, se pactarán individualmente los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento, por enfermedad grave o muerte de hermanos,



padres, hijos y cónyuge.

i) Un día para el desplazamiento a otra localidad en caso de enfermedad. Se solicitará el justificante médico del especialista.

j) Traslado de domicilio habitual un día.

k) Asuntos propios 6 días.

l) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Los permisos de Maternidad, Paternidad, Lactancia, Nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, Nacimiento o adopción hijo-hija con discapacidad, Adopción internacional, Reducción de jornada por razones de guarda legal, Excedencia por cuidado de hijos, Riesgos durante el embarazo y lactancia, etc., se estará a lo dispuesto en la LEY ORGANICA 3/2007, de 22 de marzo, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, y posteriores Leyes que la sustituya o modifique.

Capítulo IV. Régimen de empleo.

Artículo 26. Igualdad profesional

La Empresa vendrá obligada, en el caso de contratación de personal femenino, a la total equiparación de las condiciones económicas laborales con el personal de su categoría profesional.

Artículo 27. Clasificación del personal

La clasificación del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades o el volumen de la Empresa no lo requieren.

Los trabajos de superior categoría se registrarán por lo establecido en el presente convenio.

Los cometidos de cada, categoría u oficio, indican las funciones a realizar, teniendo los trabajadores la obligación de ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría profesional.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y atendiendo a su permanencia en la empresa, se clasificará como fijo, eventual e interino.

El personal fijo es el que precisa la empresa de modo permanente para realizar el trabajo normal.



Personal eventual es el que se contrata por circunstancias especiales de la producción.

El personal interino es el que se contrata para sustituir a los trabajadores con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 28. Grupos profesionales

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupos de mandos intermedios.

Grupos de Administrativos.

Grupos de operarios.

Definición de Grupo y de Categorías Profesionales.-

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

Encargado General.

Encargado o Inspector de Distrito o Zona.

Encargado de segunda o Capataz.

Encargado o Maestro de Taller.

Encargado General: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. Encargado o Inspector de Distrito o Zona: A las órdenes de un Encargado general o Subencargado general, tiene a cargo Capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

Encargado de segunda o Capataz: El trabajador que a las órdenes de un Encargado genera, Subencargado, Encargado o Inspector de Distrito o Zona, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

Encargado Taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que deben utilizar.

Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías

profesionales:

Jefe Administrativo de segunda.

Oficial Administrativo de primera.

Oficial Administrativo de Segunda.

Auxiliar Administrativo.

Jefe Administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

Oficial Administrativo de primera: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Oficial Administrativo de Segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de primera realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.



Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

Conductor.

Peón especializado.

Peón.

Oficial primera de Taller.

Oficial segunda de Taller.

Oficial tercera de Taller.

Vigilante o Guarda.

Limpiador/a.

Conductor: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón Especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Oficial primera de Taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Oficial segunda de Taller: Operario que, con conocimiento teórico - práctico de



oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Oficial tercera de Taller: Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico - práctico para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de segunda.

Vigilante o Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

Limpiador/a: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la Empresa.

Los artículos 27 y 28 de este capítulo es una transcripción del Convenio General del Sector.

Artículo 29. Subrogación del personal

En esta materia se estará a lo establecido en el Capítulo XI, artículo 49 y siguientes del Convenio General del Sector.

Artículo 30. Movilidad funcional

La movilidad funcional vendrá limitada por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

En los supuestos de sustituciones de personal fijo por encontrarse en situación de incapacidad temporal, invalidez provisional, excedencia voluntaria, vacaciones, etc., el personal que los sustituya que tenga categoría inferior tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 31. Jubilación anticipada y contratación indefinida

En este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

En relación a la jubilación parcial, en el contrato a tiempo parcial, que suscriba el trabajador se mantendrá la categoría profesional actual del trabajador y la demás condiciones de trabajo, incluida su antigüedad y sin perjuicio de cuál sea la forma de distribución de la jornada del trabajador, la empresa estará obligada a mantener a éste en alta en seguridad social durante todos los meses de duración del contrato a tiempo parcial, cotizando al sistema de la Seguridad Social de

forma mensual, configurándose, las bases de cotizaciones correspondientes, por los salarios cotizables que venga a percibir el trabajador, incluidas pagas extras, distribuidos aquellos en doce meses.

Contratación indefinida.-

Los/as firmantes del presente convenio, se adhieren a la Declaración para el Dialogo Social acordado entre el Gobierno, Empresarios y Sindicatos del Acuerdo para la mejora del crecimiento y del empleo REAL DECRETO LEY 5/2006 de 9 de Julio (BOE nº 141).

Los contratos temporales o de duración determinada que se transforman en indefinidos, tanto a tiempo completa como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III la Orden 21 de julio de 2005 (BOJA n. 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005 de 14 de junio (BOJA n. 122 de 24 de junio).

Artículo 32. Casos especiales

Aquellos trabajadores cuya actividad en la Empresa consista en conducir un vehículo que precise un carnet de cualquier categoría, en caso de retirada de éste por la autoridad gubernativa o judicial, pasará a ocupar otro puesto de trabajo dentro de la Empresa de acuerdo con sus aptitudes mientras dure la privación del permiso de conducir, sin que por dicho motivo queden reducidas las retribuciones y categorías del trabajador, siempre que la retirada no sea por imprudencia imputable al mismo. En caso de que los trabajadores no puedan realizar su trabajo habitual por secuelas de enfermedad, accidente de trabajo o disminución patente de sus condiciones físicas, oído al Comité de Empresa, se procurará acoplarlo a otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa que esté de acuerdo con sus aptitudes físicas.

La privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria, tendrá como consecuencia la suspensión del contrato de conformidad con lo establecido por el Artículo 45.1.g. del Estatuto de los Trabajadores. La empresa abonará el coste de la renovación del Carnet de conducir a todos los trabajadores que lo precisen para el desarrollo de su actividad en la empresa.

Artículo 33. Promoción

El personal al servicio de la Empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupara las vacantes, o nuevos puestos que pudieran producirse dentro de cada grupo profesional, para lo cual se anunciará previamente enviando información a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa. La promoción se efectuará mediante examen mixto teórico - práctico, y en la selección al azar del examen estará presente la representación de los trabajadores. En caso de igualdad de puntuación se adjudicará la vacante al trabajador con más antigüedad en días

cotizados.

En los casos que sea necesario cubrir una plaza vacante con carácter indefinido de la categoría de conductor, se le concederá opción a cambiar al turno de la plaza vacante, a los trabajadores fijos de la misma categoría y por orden de antigüedad.

Capítulo V. Mejoras socio - económicas.

Artículo 34. Excedencias voluntarias

Excedencia Voluntaria:

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Cuando la excedencia se solicite por un periodo no superior a dos años, la reincorporación del trabajador en excedencia será automática, debiendo ser comunicada dicha reincorporación con quince días de antelación a la finalización de la excedencia.

Artículo 35. Seguro colectivo

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional	16.773,95 euros
Muerte Natural del Trabajador	16.322,83 euros
Muerte de Accidente Laboral	16.322,83 euros
Muerte de Accidente de Trafico	32.645,61 euros

Las indemnizaciones marcadas anteriormente se abonarán por la Cía. Aseguradora a los beneficiarios que señale y designe el trabajador.

El trabajador estará obligado a rellenar el cuestionario que para llevar a efectos el seguro, envíe la compañía aseguradora.

El presente artículo entrará en vigor a los quince días de la firma del convenio.

La Empresa entregará anualmente una copia de la póliza a los trabajadores.

Artículo 36. Complemento por accidente y enfermedad



Los trabajadores que causen baja por incapacidad temporal percibirán con cargo a la empresa el importe necesario hasta el 100% del salario real en los siguientes supuestos:

En caso de accidente, a partir del primer día y durante todo el proceso del mismo.

En caso de hospitalización por enfermedad, a partir del primer día y durante el tiempo que dure la hospitalización.

En caso de baja por enfermedad se complementará hasta el 90% del salario real desde el 1º al 20º día de la baja y hasta el 100% desde el 21º día de la baja en adelante.

Artículo 37. Ayuda escolar

La Empresa abonará como ayuda escolar, las cantidades detalladas a continuación por hijo y por trabajador. Dichas cantidades se abonarán en el mes de agosto, siendo necesaria la acreditación de estar matriculado antes del 31 de Octubre.

Preescolar	69,95 euros
Primaria	96,96 euros
Secundaria o equivalentes	131,68 euros
Bachiller o equivalentes	131,68 euros
Estudios Superiores o Universitarios	241,84 euros

Artículo 38. Premio de natalidad

Todo personal que acredite el nacimiento de hijo/a percibirá por parte de la empresa la cantidad de 123,86 euros / hijo/a.

Capítulo VI. Representación y acción sindical.

Artículo 39. Garantía sindical

La Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales como representantes de todos los trabajadores. La Empresa se compromete a cumplir la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en sus estrictos términos. En este sentido:

La Empresa no pondrá dificultades a dichas centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida: Afiliación, Propaganda, Recaudación, Colecta, etc.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales, estén o no representadas en él, tablones de anuncios para fines de comunicación con el personal y sus afiliados.

Artículo 40. Crédito horario



El crédito horario concedido a los representantes de los trabajadores será de 20 horas, pudiendo ser objeto de cesión mutua entre los miembros del Comité de Empresa, no existiendo tope alguno.

Artículo 41. Tiempo sindical

El Comité de Empresa tendrá derecho a reunión en su centro de trabajo, sin más limitaciones, y fuera de la jornada de trabajo.

Asimismo podrá igualmente celebrar reuniones en su centro de trabajo y dentro de la jornada, sin más trámite que las del tiempo conferido a los Delegados de Personal para el ejercicio de las funciones sindicales.

En el supuesto de convocatoria de reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas como actividad a descontar en las horas concedidas a los representantes sindicales.

Igualmente la Empresa se compromete, en relación con las horas empleadas por los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo en las jornadas de negociación del mismo, a contemplar la posibilidad de considerarlas como trabajadas y en consecuencia compensarlas por horas de trabajo, o aplicar otra solución que compense a los miembros del Comité.

Artículo 42. Asambleas

El Comité de Empresa podrá convocar por motivos prioritarios dos asambleas al año con una duración máxima de una hora, al principio o al final de la jornada, comprometiéndose los trabajadores a recuperar el tiempo invertido en la Asamblea.

Artículo 43. Cuota sindical

La Empresa facilitará la recaudación de la cuota sindical previa autorización escrita de cada trabajador e ingresará su importe en la cuenta corriente cuyo número se indique en la propia autorización o bien se abonarán en la forma que conjuntamente se acuerde.

Artículo 44. Sanciones

La aplicación del régimen disciplinario en la empresa se regirá por lo establecido en el Convenio General del Sector, debiendo procederse con carácter previo a la imposición de cualquier sanción a la apertura de un expediente contradictorio, mediante el cual se comunicará al trabajador y los Delegados de Personal los cargos imputados, otorgándole un plazo de tres días para la presentación del oportuno escrito de alegaciones.



La Representación de los Trabajadores conocerá de todas las sanciones que se impongan en la empresa.

Capítulo VII. Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 45. Salud laboral

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

Se contará en el centro de trabajo, con las siguientes condiciones higiénicas: Duchas y cuartos de baño, suficientes para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

Número de taquillas de dos cuerpos suficientes para guardar la ropa.

Herramientas de trabajo en perfectas condiciones de uso, tanto en lo que se refiere a carritos como a bombos de recogida.

Por la empresa se proporcionará el jabón necesario para la correcta higiene, así como 3 toallas grandes de baño, al año a cada trabajador, en caso de deterioro se repondrán.

Artículo 46. Prendas de trabajo

Las prendas de trabajo de verano e invierno que serán entregadas por la Empresa a los trabajadores en el mes de Enero siendo las siguientes:

INVIERNO:

- Una chaquetilla.
- Un mono.
- Un anorak cada dos años.
- Un traje de agua cada dos años, incluido un par de botas de agua .
- Un jersey.
- Un par de botas.

VERANO:

- Cuatro camisas.
- Tres pantalones.

- Una gorra.
- Un par de zapatos.

Se creará una Comisión constituida por el Delegado de Personal y la empresa para evaluar la calidad, elección de prendas, etc., dentro de lo presupuestado para tal fin.

Capítulo VII. Faltas y sanciones.

Artículo 47. Faltas y sanciones

En ésta materia se estará a lo establecido en el Capítulo XII, artículo 54 y siguientes del Convenio General del Sector.

Disposiciones adicionales

PRIMERA.- Durante el tiempo de vigencia de dicho convenio no será realizado ningún contrato a través de las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

SEGUNDA.- Si en el periodo de vigencia del pliego de condiciones, por los servicios técnicos de la Mancomunidad se solicitara un aumento de las rutas de recogida, dicho aumento no se computará a efectos de la oferta que pudiera realizar la empresa adjudicataria como productividad para los trabajadores.

TERCERA.- Designación del personal que pasará subrogado al municipio de Benalup- Casas Viejas. Una vez que dicho municipio formalice de manera independiente su servicio de limpieza viaria y de recogida de basuras que anteriormente se venía presentando a través del servicio mancomunado, se designará al personal que pasará subrogado al municipio de Benalup con los siguientes criterios:

Primer criterio: de voluntariedad:

Se preguntará a todo el personal quién quiere ir a Benalup y en caso de no completarse la plantilla necesaria (8 operarios) se aplicará el siguiente criterio. Segundo criterio: Desarrollo de la jornada de trabajo al 100% en Benalup. Si aún no se completa el personal, se aplicará el siguiente criterio.

Tercer criterio: Antigüedad en el servicio:

Se irá completando la plantilla necesaria empezando por los trabajadores que tengan en su contrato de trabajo indefinido la fecha más reciente (los más modernos) de entre los trabajadores de Medina y de los servicios mancomunados (lavado de contenedores, recogidas de enseres y baldeos), hasta completar los 8 operarios.

Así mismo, en caso de que se produzca alguna vacante definitiva y/o se amplíe el servicio en las localidades de donde salen los 8 trabajadores subrogados a Benalup, se cubrirán dichas vacantes y/o ampliaciones con el personal que fue trasladado a Benalup, en base al criterio de antigüedad comenzando en este caso por el más antiguo, manteniendo todas sus condiciones económicas y sociales como si de una nueva subrogación se tratase.

Disposición transitoria

A la firma del Convenio el trabajador Juan Pedro Caballero Collantes se le reconocerá la categoría de conductor.

Disposiciones finales

PRIMERA.- Los anexos que se unen al presente convenio colectivo, forman parte del mismo y tienen fuerza para obligar.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos y Limpieza y Conservación de alcantarillado, y sus modificaciones, Legislación General y Disposiciones Legales Complementarias y Estatutos de los Trabajadores.

Anexo I

Tabla salarial provisional 2008

CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	24,01 euros	20,45 euros	20,40 euros
PLUS TOXICO, PENOSO	4,80 euros	4,09 euros	4,08 euros
PLUS NOCTURNO	6,00 euros	-	-
PAGAS JULIO Y DICIEMBRE	730,27 euros	722,22 euros	722,22 euros
PAGA MARZO	730,27 euros	722,22 euros	722,22 euros
PAGA OCTUBRE	182,57 euros	180,56 euros	180,56 euros
PLUS PRODUCTIVIDAD/MES	421,99 euros	421,99 euros	421,99 euros
PLUS EXTRA SALARIAL	4,81 euros	4,81 euros	-
PLUS DE MANDO	4,81 euros	-	-
PLUS TRANSPORTE/DIA	246,88 euros/mes	6,21 euros	6,21 euros
SALARIO VACACIONES	29,94 euros	25,14 euros	25,14 euros
PLUS TRANSITORIO	1,18 euros	1,00 euros	0,78 euros
PLUS ASISTENCIA	1,18 euros	1,18 euros	1,18 euros
PLUS CONDUCCIÓN	4,11 euros	4,11 euros	-
SERVICIOS EXTRAORD	12,12 euros	12,12 euros	12,12 euros
PLUS BALDEO	-	2,45 euros	2,45 euros

Anexo II personal fijo Benalup-casas viejas



CAPATAZ / ENCARGADO

MATEOS MONTIANO, DEMETRIO

CONDUCTOR

CABALLERO COLLANTES, JUAN PEDRO

PEONES

COLLANTES GONZALEZ, JUAN

GALLARDO MATEOS, MANUEL

GOMEZ DELGADO, JOSE MANUEL

ORTEGA HERRERA, MANUEL

LAGO JIMENEZ, JUAN ANTONIO

NUÑEZ MEDINA, FRANCISCO

